



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 97/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO
VELASCO, OCOTLÁN, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de René Gabriel Alonso Córdova, quien se ostenta como Síndico Municipal de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca. Anexos: a) Copia certificada de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del promovente; b) Copia certificada de la credencial que acredita al promovente como Síndico Municipal de San Antonino Castillo Velasco, distrito de Ocotlán, Oaxaca; c) Copia certificada de la sentencia dictada el dieciséis de julio de dos mil quince en el expediente número JDC/25/2015, del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; d) Copia certificada de escrito de nueve de agosto de dos mil dieciséis, dirigido a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso de Oaxaca, y e) Copia certificada de la cedula de notificación personal de quince de agosto de dos mil dieciséis.	053808

Documentales recibidas el veintidós previo en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea por su propio derecho quien se ostenta como Síndico Municipal de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, contra el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“Los actos encaminados a generar inseguridad jurídica dentro del Municipio San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, como consecuencia de la negativa y/u omisión de dar trámite a la solicitud de revocación de mandato, que promovieron los integrantes del Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, en contra del C. Andrés Odilón Sánchez Gómez, en su carácter de presidente municipal constitucional del Municipio citado, por las razones y fundamentos invocados en la solicitud presentada el diez de agosto de dos mil dieciséis en la oficialía de partes de la LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como la falta de pronunciamiento respecto de la suspensión provisional del mandato del funcionario municipal mencionado durante el procedimiento y hasta que se resuelva el fondo del asunto.”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2016

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre éste y la diversa controversia constitucional **71/2016**, promovida por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, toda vez que en ambas se combaten actos de contenido similar en tanto que se encuentran relacionados con el procedimiento de revocación de mandato del funcionario municipal recién mencionado.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en proveído de catorce de julio del año en curso se designó ***** como instructor en la referida controversia constitucional **71/2016**, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, letra d³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **térnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SOO

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y; (...).